

CSN/C/SG/SMG/21/02
Nº EXP. SMG/ITC/2021/149.1

NUCLENOR, S.A.
CENTRAL NUCLEAR STA M^ª DE GAROÑA
09212-SANTA MARIA DE GAROÑA

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 1797
Fecha: 12/04/2021 08:52

**ASUNTO: CN SANTA MARÍA DE GAROÑA. MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA
COMPLEMENTARIA Nº 4 ASOCIADA A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE
LA EXPLOTACIÓN (CSN/ITC/SG/SMG/13/01)**

El 5 de julio de 2013, mediante la orden IET/1302/2013, se declaró el cese definitivo de la explotación de la CNSMG. En el anexo de la mencionada orden, se establecen los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociadas a la declaración de cese.

En la condición 3.5 del citado anexo, se remite a las ITC asociadas a la declaración de cese, de referencia CSN/ITC/SG/SMG/13/01, para el establecimiento de las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y de Combustible Gastado (PGRRCG) que requieren apreciación favorable por parte del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) antes de su entrada en vigor, siendo concretamente la ITC nº 4 la que se refiere al PGRRCG.

La Dirección Técnica de Seguridad Nuclear ha propuesto una modificación de la ITC relativa al PGRRCG de CNSMG, derivada de la experiencia adquirida por parte de las áreas de Residuos de Baja y Media Actividad (ARBM) y de Residuos de Alta Actividad (ARAA) del CSN en la evaluación de los cambios al PGRRCG de las instalaciones nucleares.

La propuesta tiene por objeto homogeneizar los criterios establecidos por el CSN a todas las instalaciones nucleares para la revisión de los planes de gestión de residuos y combustible gastado y la identificación de los que requieren apreciación favorable del CSN, mejorando y clarificando el proceso de revisión del PGRRCG por parte del titular.

El Pleno del Consejo en su reunión de 7 de abril de 2021, ha estudiado la propuesta efectuada por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado modificar la Instrucción Técnica Complementaria nº 4, asociada a la condición 3.5 del anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la declaración de cese definitivo de la explotación de CNSMG, relativa a las modificaciones del PGRRCG que requieren aprobación por parte del CSN, de acuerdo con el contenido que se establece en el Anexo al presente escrito.

CSN/C/SG/SMG/21/02
Nº EXP. SMG/ITC/2021/149.1

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, STN, SRA, CINU, JPSMG

CSN/C/SG/SMG/21/02
Nº EXP. SMG/ITC/2021/149.1

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA Nº 4 ASOCIADA A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR STA. MARÍA DE GAROÑA (CSN/ITC/SG/SMG/13/01)

1. Las revisiones de Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRRCG) requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:
 - a. Las modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas de la capacidad de cualquiera de las modalidades de almacenamiento de combustible gastado implantadas, o de la selección de vías de gestión de combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del PGRRCG o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
 - b. Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como Zona de Residuos Radiactivos (ZRR) a una zona clasificada como Zona de Residuos Convencionales (ZRC).
 - c. Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas.
 - d. Cuando se prevea suprimir algún tipo de residuo incluido en la revisión vigente del PGRRCG, salvo que se deba a que ya no se prevea su generación y siempre que no se disponga en la instalación de cantidades almacenadas de este tipo de residuo.
2. El Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRRCG) deberá ser revisado por el titular en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando en la instalación se prevea generar y clasificar en un nivel 3 de gestión un nuevo tipo de residuo, es decir, aquel que difiera en su origen, naturaleza o características físico-químicas relevantes, de los incluidos en la revisión en vigor del PGRRCG.
 - b. Cuando se prevea que determinadas cantidades o la totalidad de un tipo de residuo incluido en la revisión vigente del PGRRCG, vaya a ser transferido a otra entidad para su tratamiento fuera de la instalación mediante el establecimiento de un nuevo acuerdo contractual.
 - c. Cuando un tipo de residuo que se encuentra en un nivel 2 de gestión, de acuerdo con la revisión en vigor del PGRRCG, pase a encontrarse en un nivel 3 de gestión.
 - d. Cuando se produzca la evolución definitiva de una Zona de Residuos Convencionales (ZRC) a una Zona de Residuos Radiactivos (ZRR).